



**VSC-PARP-039-2025**

**ESTADO No. PARP-039-2025**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **27 de marzo del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	25/03/2025	129	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>504338</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>504338</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y arenas correspondiente al II Trimestre del año 2023, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-62900-6 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 38539898 del 10 de julio de 2023 y 307708449 del 30 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el <b>Concepto Técnico PARP No. 060 del 06 de febrero de 2025</b>.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



ESTADOS

- 1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **504338** con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y arenas, correspondiente al IV trimestre del año 2023 y I Trimestre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 060 del 06 de febrero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
- 2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **504338**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de gravas y arenas, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **Eventos Nos. 607489 de fecha 09 de agosto de 2024, 636201 del 09 de octubre de 2024, 682587 del 21 de enero de 2025**, respectivamente. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **Concepto Técnico PARP No. 060 del 06 de febrero de 2025**.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

**1. INFORMAR** que el título minero **504338**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante **Resolución No. DG No. 0375 del 22 de marzo de 2023**.

**2. INFORMAR** que el título minero **504338**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 118 del 04 de mayo de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-032-2023 del 05 de mayo de 2023**, de conformidad con la evaluación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 053 del 03 de mayo de 2023**.

**3. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

**Auto AUT-908-1045 del 30 de marzo de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-022-2023 del 31 de marzo de 2023**, corregido mediante **Auto PARP No. 054 del 01 de febrero de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-007-2024 del 02 de febrero de 2024**, relativos a:

- Modificar y presentar nuevamente el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022, toda vez que el radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería mediante No. 66766 de fecha 16/FEB/2023, presenta inconsistencia por cuanto el archivo Shapefile debe ser ajustado al Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG, de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

**Auto AUT-908-1157 del 19 de julio de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-058-2023 del 21 de julio de 2023**, relativos a:

- Presentar la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del acto administrativo por el cual se otorga la licencia ambiental 0375 del 22 de marzo de 2023 al proyecto minero No. **504338**, y la cual deberá tramitarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería para su evaluación. **Auto AUT-908-1710 del 26 de diciembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-125-2024 del 27 de diciembre de 2024**, relativos a:



				<ul style="list-style-type: none"><li>- Modificar y presentar nuevamente el Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 90457 de fecha 29/NOV/2024, contiene inconsistencias en los siguientes ítems: ítem L. Planos Georreferenciados, el archivo geográfico adjunto en este ítem no da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 504 del 2018 en donde se establece que la información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas MAGNA WKID: 4686 y la información anexada en el FBM presentada no cuenta con sistema de coordenadas alguno.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 611 del 12 de diciembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-118-2024 del 13 de diciembre de 2024</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</li><li>- Certificar al personal en el curso de coordinador logístico en salvamento minero.</li><li>- Elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras con los respectivos registros de avances y frentes de explotación.</li><li>- Elaborar y mantener actualizados los mapas de riesgos, los cuales deben estar publicados en cada centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el SG-SST.</li><li>- Presentar certificación actualizada de competencias laborales del operador de maquinaria pesada de la RETROEXCAVADORA KOBELCO SK 350 LC, el Señor JABITH HEREDIA.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 060 del 06 de febrero de 2025</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea - Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen</p>
--	--	--	--	--



vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**5. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

**6. INFORMAR** al titular minero que para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante Autos de Anna-Minería, lo debe realizar por la opción radicar obligación - placa del expediente – radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de la referencia; sin embargo, una vez vencido el plazo del mismo este se desactivada debido a que la fecha



límite de respuesta ya expiró. Por lo tanto, es necesario que se realice esta solicitud a través de la mesa de ayuda de AnnaMinería [mesadeayudaannamineria@anm.gov.co](mailto:mesadeayudaannamineria@anm.gov.co) ya que es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento.

**7. INFORMAR** que el titular de la Autorización Temporal No. **504338** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se trata de una Autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 060 del 06 de febrero de 2025**.

**8. INFORMAR** al titular minero que realizada la consulta en la plataforma digital **ANNA MINERIA**, se observa que la Autorización Temporal **No. 504338** presenta superposición total con las **ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 08/12/2019, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS**, superposición TOTAL con **CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL**.

**9. INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. **504338**, que el Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2023 allegado mediante **Radicado AnnA No. 90457-3 del 11 de febrero de 2025**, se encuentra en evaluación por esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior el cual será notificado conforme al Código de Minas en concordancia con el CPACA.

**10. INFORMAR** al titular de la Autorización Temporal No. **504338**, que el Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2024 allegado mediante **Radicado AnnA No. 111847-0 del 25 de febrero de 2025**, se encuentra en evaluación por esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior el cual será notificado conforme al Código de Minas en concordancia con el CPACA.

**11. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 060 del 06 de febrero de 2025**.

**12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><b>AUTO PARP 129 504338 CT060 2025</b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESÚS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	26/03/2025	<b>130</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KHI-11371</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. <b>KHI-11371</b>, equivalente a <b>VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 20.326) incluidos los intereses</b>; consignados en la cuenta de ahorros 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20241227124652 de fecha de pago 27 de diciembre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>2. APROBAR</b> el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. <b>KHI-11371</b>, equivalente a <b>ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.344) incluidos los intereses</b>; consignados en la cuenta de ahorros 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20241227125746 de fecha de pago 27 de diciembre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>3. APROBAR</b> el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. <b>KHI-11371</b>, equivalente a <b>MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.263) incluidos los</b></p>



**intereses**; consignados en la cuenta de ahorros 000214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20241227124923 de fecha de pago 27 de diciembre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** del **Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025**.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 356)** correspondiente a las Regalías del trimestre **II** de **2024** mineral recebo, más los intereses generados desde el día 31 de diciembre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual; las cuales fueron diligenciadas en evento **ANNA No. 672491 de fecha 30 de diciembre de 2024** y presentadas con radicado **20241003627042 del 30 de diciembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025**.
- 2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de **CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 43)** correspondiente a las Regalías del trimestres **III** de **2024** mineral recebo, más los intereses generados desde el día 31 de diciembre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual; las cuales fueron diligenciadas en evento **ANNA No. 672494 de fecha 30 de diciembre de 2024** y presentadas con radicado **20241003627042 del 30 de diciembre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas



				<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KHI-11371</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>Trimestre IV de 2024 y su respectivo recibo de pago</b>, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en <b>evento No. 695446 de fecha 12 de febrero de 2025</b>. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KHI11371</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>anual</b> del año <b>2024</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención</p>
--	--	--	--	--



de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el título minero **KHI-11371**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO mediante Resolución No. 111 del 16 de enero de 2018.
- 2. INFORMAR** que el título minero **KHI-11371**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto Par Pasto No. 072 del 12 de febrero de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-015-2020 del 14 de febrero de 2020**.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **KHI-11371** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:  
**Auto PARP No 401 del 21 de diciembre de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-115-2023 de 22 de diciembre de 2023**, respecto de:
  - Presentación del plano del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2014 **Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-010 del 08 de febrero de 2024**, respecto de:
  - Allegar la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.



				<p><b>Auto PAR No. 575 de fecha 26 de noviembre de 2024</b>, notificado por Estado Jurídico No. <b>PARP-111-2024 de 28 de noviembre de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM <b>semestral</b> del año <b>2010</b>.</li><li>- Allegue documento técnico que contenga la <b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b> que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>5. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003159 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p><b>6. REITERAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud formulada con radicado <b>20249080385531 del 5 de diciembre de 2024</b>, con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se sirva indicar cual es el mineral autorizado a explotar, el área licenciada del proyecto minero, el sistema y método de explotación, la producción anual autorizada en la Licencia Ambiental, la Autorización de permisos menores, las restricciones impuestas, los frentes de explotación autorizados y si se encuentra o no autorizado el uso de explosivos, en la Licencia Ambiental concedida por ellos en la Resolución No. 111 del 16 de enero de 2018.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025</b>. <b><u>En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Nariño el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de</u></b></p>
--	--	--	--	---



				<p><b><u>garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</u></b> A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe</p> <p><b>7. RADICAR</b> ante la Oficina de Atención al Usuario de la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO, <b>QUEJA</b> por desatención del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades públicas</b>, consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que hasta la fecha esta autoridad minera no ha recibido respuesta oportuna completa y de fondo a la solicitud formulada mediante radicado No. <b>20249080385531 del 5 de diciembre de 2024</b>. Lo anterior a efectos de que verifiquen y controlen el cumplimiento de sus funciones misionales, so pena de que en caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta</b></p>
--	--	--	--	--



- 9. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 10. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025**
- 11. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 088 del 12 de marzo de 2025**.
- 12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
- 13. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.



					<p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 130 KHI-11371 CT088 2025</b></u></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESÚS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	26/03/2025	<b>131</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KHI-11371</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KHI-11371</b>, con base en lo establecido en el literal <b>g)</b> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales", para que acate los requerimientos efectuados en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-KHI11371-21 del 29 de junio de 2021</b>, acogido en <b>Auto PARP No. 265 del 06 de julio de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-043-2021 del 08 de julio de 2021</b> y en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-010KHI-11371-23 de 02 de agosto de 2023</b>, acogido en <b>Auto PARP No. 205 del 11 de septiembre de 2023</b>, notificado en Estado <b>Jurídico No. PARP-073-2023 del 12 de septiembre de 2023</b>, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día <b>12 de febrero de 2025</b> al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseñar e implementar el Plan de Emergencias, sobre el título minero KHI11371 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015.</li> <li>- Diseñar y socializar plano de riesgos del área del título minero, donde se pueda verificar las áreas de posibles riesgos presentes al interior del título minero. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y</li> </ul>



				<p>recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-KHI-11371-25 del 07 de marzo de 2025.</b></p> <p><b>2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KHI-11371</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Diseñe e implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, sobre el título minero KHI-11371 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, decreto 1072 de 2015.</li><li>- Allegue los registros de producción y/o registros estadísticos de viajes de volquetas de la mina El Boquerón; así mismo que mantenga los mismos en campo.</li><li>- Allegue documento técnico que contenga la <b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b> que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-KHI-11371-25 del 07 de marzo de 2025.</b> Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KHI-11371</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p>
--	--	--	--	---



- Realizar curso de Coordinador Logístico de Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería-ANM para un trabajador, de tal manera que la empresa minera cuente con un número mínimo de personal minero capacitado en temas de Primeros auxilios, Evacuación y rescate, Control de incendios, Manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y Comunicaciones, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 539 de 08 de abril de 2023.
- Realice la presentación de la certificación actualizada en competencias laborales como operador de maquinaria pesada (retroexcavadora) por parte del señor Jesús Rigoberto Chicaza Villota.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-KHI-11371-25 del 07 de marzo de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 1. INFORMAR** que el título minero **KHI-11371**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO mediante Resolución No. 111 del 16 de enero de 2018.
- 2. INFORMAR** que el título minero **KHI-11371**, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto Par Pasto No. 072 del 12 de febrero de 2020**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-015-2020 del 14 de febrero de 2020**.
- 3. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KHI-11371**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:  
**Auto PARP No. 205 del 11 de septiembre de 2023**, notificado en Estado **Jurídico No. PARP-073-2023 del 12 de septiembre de 2023**, respecto a:



ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"><li>- Presente el Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales), lo anterior de conformidad con artículo 1 de Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015.</li><li>- Realice el cambio ante la Administradora de Riesgos Laborales – ARL del titular minero que a su vez es operador minero a Riesgo V, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 768 de 2022</li><li>- Realice la adecuación de la instalación física donde se encuentra ubicada la trituradora e instale guardas de protección en la misma, realizando limpieza de elementos que no se utilizan y se encuentran cerca de la instalación.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-KHI-11371-25 del 07 de marzo de 2025.</b></p> <p><b>4. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p><b>5. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-KHI-11371-25 del 07 de marzo de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003159 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Nariño, que en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-KHI-11371-25 del 07 de marzo de 2025</b> se evidenció el incumplimiento del titular minero respecto del diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, sobre el título minero <b>KHI-11371</b>, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>7. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p>
--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. <b>KHI-11371</b>.</li><li>- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. KHI11371.</li><li>- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).</li><li>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-KHI-11371-25 del 07 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. <b>KHI-11371</b> se encuentra debidamente publicado en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> como <b>Explotador Minero Autorizado</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-KHI-11371-25 del 07 de marzo de 2025</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>KHI-11371</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Nariño, Cod_ZMAC 194. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición total.</li><li>- Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: ID 841. Actualizada: 21/06/2024, Superposición total.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-KHI-11371-25 del 07 de marzo de 2025</b>.</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 19 - de 20</b>

				<p><b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-013-KHI-11371-25 del 07 de marzo de 2025.</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#"><u><b>AUTO PARP 131 KHI-11371 INF013 2025</b></u></a></p>
--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co) .

Se desfija hoy, **27 de marzo de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ESTADO PARP-039-2025 DEL 27 DE MARZO DE 2025**

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 20 - de 20</b>

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.